

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 2576/1971, de 28 de octubre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis (P. A. 22.08.A).**

Con el fin de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico de síntesis para usos industriales en los próximos meses se hace aconsejable facilitar su importación, por lo que se estima conveniente suspender totalmente la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de las facultades conferidas al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico de síntesis en la partida veintidós punto cero ocho punto A del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 2577/1971, de 28 de octubre, por el que se proroga durante tres meses la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de flejes y chapas laminados o acabados en frío, tipo 18/8, correspondientes a las posiciones arancelarias 73.15-E-7-b-I-a, 73.15-E-7-b-I-b, 73.15-E-8-b-I-a y 73.15-E-8-b-I-b.**

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos setenta, en su artículo sexto, dos, autoriza al Gobierno para suspender total o parcialmente la aplicación de los correspondientes derechos arancelarios por períodos de tiempo no superior a tres meses, por necesidades de abastecimiento nacional.

El Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de mercancías correspondientes a las posiciones arancelarias setenta y tres punto quince-E-siete-b-I-a, setenta y tres punto quince-E-siete-b-I-b, setenta y tres punto quince-E-ocho-b-I-a y setenta y tres punto quince-E-ocho-b-I-b.

La situación coyuntural del mercado nacional e internacional de estos productos siderúrgicos aconseja prorrogar por tres meses la suspensión establecida por el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de noviembre de mil novecientos setenta y uno y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de mercancías correspondientes a las posiciones arancelarias setenta y tres punto quince-E-siete-b-I-a, setenta y tres punto quince-E-siete-b-I-b, setenta y tres punto quince-E-ocho-b-I-a y setenta y tres punto quince-E-ocho-b-I-b, que fueron establecidas por nota de asterisco en el Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 2578/1971, de 28 de octubre, por el que se proroga durante el período comprendido entre 1 de noviembre de 1971 y 31 de enero de 1972 la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.**

La conveniencia de mantener en régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías, hace aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un período de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de noviembre de mil novecientos setenta y uno y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de las siguientes mercancías:

| Partida arancelaria | Artículo  |
|---------------------|---|
| 03.01-A             | Atún y los demás túnidos congelados.  |
| 03.02 A             | Bacalao.  |
| 04.01               | Lecho y nata frescas, sin concentrar ni azucarar.                                       |
| 09.01-A             | Café sin tostar.  |
| 12.01-B-3           | Habas de soja.  |
| 12.03               | Semillas, esporas y frutos para siembra:  |
| B                   | Otros:  |
| 2                   | De esparceta, alfalfa, eragostis, phalaris, dactilo y festucas.                         |
| 3                   | De berenjenas, cebollas, habas, melones y sandías.                                      |
| 4                   | De tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos.                             |
| 5                   | De remolacha azucarera.   |
| 18.01-A             | Cacao en grano, entero o partido, crudo.  |
| 23.01-A             | Harinas y polvo de carnes y de despojos, chicharrones.                                  |
| 23.01-B             | Harinas y polvo de pescados.  |
| 29.23 D-1           | Ácido glutámico y sus sales.  |
| Ex 38.11 B-2        | Sólo herbicidas, excepto los derivados de clorato y del ácido 2-4 diclorofenoxiacético. |
| 87.01-B-1           | Tractores de oruga con cilindrada hasta 6.000 centímetros cúbicos, inclusive.           |

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**ORDEN de 27 de octubre de 1971 sobre ampliación de delegación de facultades otorgada por Orden de 19 de noviembre de 1969 por el Ministro de Comercio.**

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º, párrafo segundo, de la Orden de 19 de noviembre de 1969 sobre delegación de atribuciones del titular de este Departamento en los Subsecretarios del mismo, y por tener que trasladarse al extranjero en viaje oficial el señor Subsecretario de Comercio, este Ministerio ha acordado:

Que la delegación de facultades que dispone la Orden de 19 de noviembre de 1969 a favor del ilustrísimo señor Subse-